



*Lic. José María Morera González*

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

LIBRO TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----JMMG/XCC/KEAC. ---  
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA  
Y CUATRO. -----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dos de agosto del año dos mil veintidós,  
YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la Notaría Pública  
Número Ciento Dos de esta entidad federativa, hago constar la  
formalización de los siguientes actos: -----

A.- LA DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE de  
"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO; -----

B.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MINIMA FIJA de  
"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO; y -----

C.- LA REFORMA A LA CLAUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de  
"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO. -----

Que resulta de la protocolización del Acta de Asamblea General  
Extraordinaria de Accionistas, de fecha doce de noviembre del año  
dos mil veintiuno, que realizo a solicitud del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de delegado especial, al  
tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por instrumento público número  
doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de  
fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado  
ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la  
Notaría Pública número ochenta y siete de esta entidad federativa,  
actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública  
número diez, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en  
el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio  
mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se  
constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA,  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, con domicilio en la Ciudad de  
México, duración indefinida, cláusula de exclusión de extranjeros,  
capital social de trescientos millones de pesos, moneda nacional  
(actualmente trescientos mil pesos, moneda nacional) y teniendo  
por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

II.- **ADOPCION DE MODALIDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A  
LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento público número doscientos  
cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de  
marzo de mil novecientos noventa, otorgado ante el mismo notario  
que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito  
en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio  
mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se  
hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en  
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA  
DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL  
CREDITO, en la que entre otros se tomaron los siguientes: -----

a).- Adoptar la modalidad de Capital Variable, para quedar como  
Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del  
Crédito; -----

b).- Aumentar su capital social en la parte mínima fija a la suma  
de setecientos millones de pesos, moneda nacional, (actualmente  
setecientos mil pesos, moneda nacional), y -----

c).- Reformar las cláusulas primera, quinta, sexta y décima de sus  
estatutos sociales. -----

III.- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento público  
número doscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis, de  
fecha nueve de julio de mil novecientos noventa, otorgado ante el  
licenciado Francisco Lozano Noriega entonces titular de la Notaría



Pública número diez de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomó el de reformar las cláusulas segunda, tercera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima sexta, trigésima novena y cuadragésima de sus estatutos sociales. -----

**IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número doscientos cincuenta mil setenta y siete, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomaron los de aumentar su capital social mínimo fijo a la suma de cuatro mil ochocientos diecisiete millones de pesos, moneda nacional (actualmente cuatro millones ochocientos diecisiete mil pesos, moneda nacional) y reformó al efecto la cláusula quinta de sus Estatutos Sociales. ---

**V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE CLAUSULA DE EXTRANJERIA, MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número cuarenta y cuatro mil setecientos treinta, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número diecinueve de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomaron los siguientes: -----

a).- Aumentar su capital social mínimo fijo en la suma de un millón ciento ochenta y tres mil nuevos pesos, moneda nacional (actualmente un millón ciento ochenta y tres mil pesos, moneda nacional), para quedar fijado en la suma de seis millones de nuevos pesos, moneda nacional (actualmente seis millones de pesos, moneda nacional); -----

b).- Cambiar la cláusula de extranjería de exclusión por la de admisión de extranjeros; -----

c).- Modificar su objeto social; y -----

d).- Reformar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, décima, décima segunda, décima cuarta, décima sexta, décima octava, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima cuarta, trigésima sexta y cuadragésima de sus estatutos sociales. -----

**VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintiséis, de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número diez de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedo debidamente



*Lic. José María Morera González*

3  
NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomaron los de aumentar su capital social en la parte fija en la suma de cuatro millones de pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de diez millones de pesos, moneda nacional, y reformar la cláusula quinta de sus Estatutos Sociales. -----

**VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número doscientos ochenta mil seiscientos diez, de fecha cuatro de junio del año dos mil uno, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomaron los de aumentar su capital mínimo fijo en la suma de un millón doscientos veintitrés mil pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de once millones doscientos veintitrés mil pesos, moneda nacional, y reformar la cláusula quinta de sus estatutos sociales. -----

**VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número doscientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, otorgado ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría Pública número doscientos siete de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomaron los de aumentar su capital mínimo fijo en la suma de dos millones ochenta y siete mil pesos, moneda nacional, para quedar fijado en la suma de trece millones trescientos diez mil pesos, moneda nacional, y reformar la cláusula quinta de sus estatutos sociales. -----

**IX.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL Y A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número doscientos ochenta y ocho mil ciento diecinueve, de fecha veintidós de enero del año dos mil cuatro, otorgado ante la misma notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, en la que se tomó el de reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

**X.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número doscientos noventa y seis mil trescientos treinta y uno, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, otorgado ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaria Pública número diez de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil



ciento setenta y ocho, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de trece millones trescientos diez mil pesos, moneda nacional, máximo y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

**XI.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número trescientos trece mil doscientos nueve, de fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, otorgado ante licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Pública número diez de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día veinticinco de junio del año dos mil doce, en la que se tomaron los de modificar su objeto social y reformar las cláusulas segunda y décima séptima de sus estatutos sociales para quedar redactadas como en dicho instrumento se especificó. -----

**XII.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco, de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, previa autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, en la que se tomaron los siguientes: -----

a).- Reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros; y -----

b).- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de trece millones trescientos diez mil pesos, moneda nacional a la suma de veinticuatro millones cuatrocientos diez mil pesos, moneda nacional y reformar la cláusula quinta de sus estatutos sociales, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -- Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

*"...CLÁUSULA SEXTA. -----  
Las acciones series "A", "B", "A-1" y "B-1" son acciones comunes y conferirán a sus tenedores iguales derechos y les imponen idénticas obligaciones.- Las acciones serie "A-L", "B-L" y subseries "A-L-1", "B-L-1", serán acciones que conferirán a sus tenedores derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad, así como cancelación de su inscripción en bolsa de valores. -----*

*Cuando las acciones de voto limitado representen por lo menos el quince por ciento del capital social íntegramente suscrito y pagado, sus tenedores tendrán derecho a designar un miembro propietario del Consejo de Administración y su respectivo suplente.- Las acciones de voto limitado tendrán derecho, cuando*



*Lic. José María Morera González*

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

se decreten dividendos, a un 5% (CINCO POR CIENTO) adicional al monto del dividendo que se decreta para cada acción ordinaria. ---- Las acciones o los certificados provisionales en su caso, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento veintiocho del ordenamiento legal indicado en el párrafo anterior, el cual estará a cargo del secretario o del prosecretario en su caso, del Consejo de Administración. -----

No se inscribirán en el libro de registro de acciones, las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debiendo informar la sociedad de tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ello, en el entendido que cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital de la sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto en el citado artículo 8o. fracción III, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones en cuestión, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda, o que se han satisfecho los requisitos que la mencionada Ley contempla. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA. -----

Los títulos de las acciones serán firmados por dos consejeros. ---- Deberán contener los requisitos que exige el artículo (así) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los textos de la cláusula cuarta de estos estatutos y del artículo veintiocho de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (así). -----

CLÁUSULA OCTAVA. -----

En las asambleas de accionistas, cada acción dará derecho a un voto. -----

CLÁUSULA NOVENA. -----

En tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones, se entregarán certificados provisionales a los accionistas, los que contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán nominativos y firmados por dos consejeros. -----

CLÁUSULA DÉCIMA. -----

Tratándose de aumento de capital social, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, en proporción al número de sus acciones, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea que decreta el aumento del capital. Asimismo, las acciones representativas del aumento de capital, conferirán a sus tenedores iguales derechos dentro de sus respectivas series y serán expedidas en la forma y términos previstos en estos estatutos, debiendo suscribirse y pagarse, conforme a los términos y condiciones señaladas por la Asamblea de Accionistas, la que en su caso, determinara (así) la prima que los suscriptores deban pagar en exceso del valor nominal de las acciones que suscriban. Todo aumento de capital social de la empresa se efectuará por resolución de una Asamblea de Accionistas, conforme a las siguientes reglas: -----

a.- Tratándose del aumento o disminución del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, la resolución será tomada por la Asamblea



General Extraordinaria de Accionistas quien también acordara (así) la reforma de la cláusula quinta de los estatutos sociales.- En ningún caso podrá disminuirse el capital social mínimo fijo para tener un importe inferior al que le corresponde mantener a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

b.- Si el aumento o reducción fuera de la parte variable del capital de la sociedad, dicho aumento será acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento de capital en la parte variable que rebase el monto establecido para dicho capital en la cláusula quinta de estos estatutos. -----

c.- En ningún caso se podrán decretar aumentos de capital, sin que antes se hubieran íntegramente suscrito y pagado las acciones que representen el aumento anterior que haya sido aprobado. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiera otorgado la Asamblea de Accionistas. -----

d.- En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Notario o Corredor Publico, excepto en el supuesto de que un accionista propietario de acciones respectivas de la parte variable ejercite su derecho a retirar parcial o totalmente su aportación, para lo cual se estará a lo previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad podrá amortizar sus acciones con utilidades repartibles, siempre y cuando la amortización sea decretada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se realizara en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que aprueban reducir el capital mínimo fijo se publicaran en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en los términos que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles... -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -----

La suprema autoridad social radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -----

Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. Asimismo podrán celebrarse asambleas especiales de cada serie de acciones, para resolver acerca de asuntos que afecten derechos u obligaciones de estas series, de conformidad con los presentes estatutos, las cuales serán convocadas e instaladas siguiendo el procedimiento establecido para las asambleas extraordinarias. En la Asamblea General Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otro que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de esta Ley o que no haya sido reservado expresamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos de estos estatutos sociales y se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario



*Lic. José María Morera González*

7  
NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

o conveniente el Consejo de Administración o el o los comisarios o lo pidan accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social suscrito y pagado o el titular de una sola acción de dicho capital, en los casos comprendidos en los artículos 168 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, expresando en la solicitud por escrito las cuestiones que deban tratarse en la asamblea.- La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con objeto de aprobar los estados financieros del ejercicio anterior. Será extraordinaria la asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos asuntos que de acuerdo a estos estatutos corresponda tratar en dicha asamblea, cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente el Consejo de Administración o los comisarios o lo pidan accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social suscrito expresando en la solicitud por escrito las cuestiones que deban tratarse en la asamblea.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-----

La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por el Consejo de Administración y firmada por el presidente, el secretario o el pro-secretario en su caso, o por el o los comisarios, por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, debiendo contener el aviso en todo caso, el orden del día, hora y lugar y fecha de la reunión. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer del informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles durante todo este tiempo deberá estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo (así) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La segunda convocatoria para las asambleas generales, deberá reunir los requisitos arriba mencionados y deberá publicarse con 8 (OCHO) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, a menos que se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley de la materia cuyo (así) caso la publicación se hará con por lo menos 15 (QUINCE) días de anticipación a la fecha de la asamblea. Las resoluciones de las asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere esta cláusula serán nulas, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté representada la totalidad de las acciones. Asimismo cuando todas las acciones estén representadas, podrá celebrarse cualquier asamblea sin necesidad de previa convocatoria y las resoluciones que se tomen en ella, serán válidas. Asimismo queda establecido que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. Los accionistas podrán concurrir a la asamblea y votar en ella personalmente o por medio de apoderado que podrá ser nombrado por simple carta poder. Los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o a falta de designación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Deposito (así) de Valores o en la



N



secretaria del consejo, con la anticipación que la propia convocatoria indique. La sociedad no reconocerá como accionistas y en consecuencia no podrán ser admitidos en la asamblea, sino a aquellos que estén inscritos en el libro de registro que para tal efecto lleve la sociedad. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -----

Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco u otro establecimiento que se señale en la convocatoria, siendo suficiente el aviso de haber quedado efectuado el depósito dado por el establecimiento en que se haya hecho para que el accionista tenga derecho de asistir a la asamblea, observándose en todo caso lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -----

Para que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones, que representen la mitad del capital social.- Como excepción a lo anterior, se establece que para el caso de asambleas extraordinarias en que deban tratarse asuntos en que, de acuerdo a los presentes estatutos, tengan el derecho de voto las acciones, series "A-L" y "B-L" y sus respectivas subseries, siempre y cuando existan estas acciones en circulación, deberán estar representadas por lo menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las acciones, con derecho a voto (incluyendo las acciones de dichas series y subseries). -----

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, cuando esté representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a voto en la asamblea de que se trate y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de asambleas extraordinarias, sea que se trate de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen el 30% (TREINTA POR CIENTO) del capital social excepto en aquellos asuntos en que, de acuerdo a los presentes estatutos, tengan el derecho de voto las acciones series "A-L" y "B-L" y sus respectivas subseries, siempre y cuando existan estas acciones en circulación, en cuyo caso se requerirá el voto favorable del 50 (CINCIENTA POR CIENTO) de las acciones, (incluyendo las acciones de dichas series y subseries). -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -----

Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, actuara como secretario el que lo sea del consejo o a falta de éste, el pro-secretario en funciones. Si no concurriere el presidente del consejo, los accionistas presentes designarán a mayoría de votos, presidente de la asamblea. En igual forma subsistirán el secretario o pro-secretario, si no estuvieran presentes los del consejo. El presidente nombrará, de entre los asistentes, dos escrutadores. ---

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -----

Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere celebrarse por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada y a solicitud de accionistas que representen el treinta y tres por ciento de las acciones del capital social con derecho a voto en la misma, podrá suspenderse ésta para dentro de tres días





*Lic. José María Morera González*

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

y sin necesidad de una nueva convocatoria. Asimismo, podrá aplazarse para dentro de tres días y sin necesidad de una nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto del cual, los accionistas que representen la proporción antes señalada, no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. -----  
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -----

De toda asamblea se levantará acta que firmarán las personas que hayan fungido como presidente y como secretario, así como los comisarios que concurren. Al duplicado del acta se agregarán los documentos presentados a la asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores.- Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como presidente y como secretario. -----  
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. -----

Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales llenando los requisitos que señala el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles...". -----

**XIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número setenta mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en la que se tomaron los de aumentar su capital social en su parte mínima fija de la cantidad de veinticuatro millones cuatrocientos diez mil pesos, moneda nacional, a la suma de veintinueve millones cuatrocientos diez mil pesos, moneda nacional, y reformar la cláusula quinta de sus estatutos sociales, para quedar redactada como sigue: -----

"CLÁUSULA QUINTA.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, asciende a la cifra de \$29,410,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N (así)) y está representado por 26,954,924 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTICUATRO) acciones, sin expresión de valor nominal. -----

El capital variable no podrá exceder del monto del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. -----

La sociedad deberá contar con un capital mínimo, suscrito y pagado sin derecho a retiro, por el monto que le corresponda conforme a lo establecido por los artículos 12 y 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, el capital contable de la sociedad, en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo sin derecho a retiro que deba mantener la sociedad y deberá cumplir con los requerimientos de capital que se establezcan mediante disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades financieras, según les resulten aplicables. ---  
Las acciones en que se divide el capital social podrán integrar las siguientes series: -----

a.- La serie "A" o mexicana, que podrá ser suscrita únicamente por mexicanos personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y podrá asimismo, representar indistintamente capital fijo o capital variable y que deberá



amparar por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social. -----

b.- La serie "B", o de libre suscripción que podrá ser suscrita por mexicanos o extranjeros, observándose siempre lo previsto en la cláusula cuarta de estos estatutos y podrá asimismo, representar indistintamente capital fijo o capital variable y que deberá amparar como máximo el 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del capital social.-----

c.- La serie "A-1", integrada por acciones representativas de capital fijo o variable, que en su caso se emitirán sin valor nominal y que se regirán para su suscripción por lo establecido para las acciones serie "A", debiendo amparar por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UN POR CIENTO) del capital social(asi) -----

d.- La serie "B-1", integrada por acciones representativas de capital fijo o variable, que en su caso se emitirán sin valor nominal y que se regirá para su suscripción por lo establecido para las acciones serie "B", debiendo amparar como máximo el 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del capital social. -----

e.- Las series "A-L" y "B-L" integradas por acciones de voto limitado, representativas de capital fijo o variable, rigiéndose las primeras para su suscripción, por lo establecido para las acciones serie "A" y las segundas por lo establecido para las acciones serie "B", debiendo amparar como máximo en su conjunto, estas acciones de voto limitado el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social pagado de la sociedad y se emitirán previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. ----- Las acciones de voto limitado se subdividirán en dos subseries que serán "A-L-1" y "B-L-1", cuando se emitan sin expresión de valor nominal, pudiendo amparar indistintamente capital fijo o capital variable". -----

#### **XIV.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por instrumento público número setenta y un mil veinte, de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil ciento setenta y ocho, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, celebrada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en la que se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales, para quedar redactada de la siguiente manera: -

"a) El almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito. -----

b) La realización de procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza. -----

c) Expedir certificados de depósito y bonos de prenda, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La sociedad será responsable frente a sus depositantes y tenedores de certificado de depósito y bonos de prenda que haya emitido de cualquier defecto que presenten las mercancías y bienes depositados bajo su custodia, de su existencia y de su calidad, en tanto no corresponda a los términos, montos, características, y demás condiciones consignadas en los títulos que otorguen. -----



*Lic. José María Morera González*

11  
NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

- d) La expedición de certificados de depósito por mercancías en tránsito, en bodegas o en ambos supuestos, siempre y cuando esta circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado, siendo aseguradas dichas mercancías en tránsito por conducto de la propia almacenadora, con la responsabilidad del traslado hasta la bodega de destino, continuando como depositario de las mercancías hasta el rescate de los certificados de depósito y los bonos de prenda, en el caso de que los productos hayan sido pignorados, apegándose con respecto a esta actividad a las disposiciones relativas de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----
- e) Recibir mercancías destinadas al depósito fiscal, pudiendo efectuar en relación con esas mercancías, procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de incrementar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza, en términos de la Ley Aduanera. -----
- f) Prestar servicios de acopio, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento de bienes o mercancías que se encuentren bajo su custodia, incluyendo los previstos por el artículo 20 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, cumpliendo con las normas de inocuidad, sanidad, calidad, almacenamiento y refrigeración para el caso de bienes agropecuarios y pesqueros. -----
- g) Guarda y conservación, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia, sin que estos constituyan su actividad preponderante. -----
- h) Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías. -
- i) Otorgar financiamientos con garantía de los bienes o mercancías que haya recibido la sociedad en depósito, incluyendo los que se encuentren en tránsito, amparados con certificados de depósito y bonos de prenda, sujeto al cumplimiento de las normas prudenciales aplicables al otorgamiento de crédito emitidas por las autoridades competentes. -----
- j) Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados al cumplimiento de su objeto social. -----
- k) Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista. -----
- l) Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos del inciso j) anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso k) anterior. -----
- m) Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera. -----
- n) Prestar servicios de depósito fiscal, así como cualesquier otros expresamente autorizados a los almacenes generales de depósito en los términos de la Ley Aduanera. -----



o) Tramitar y obtener el acreditamiento como unidad de verificación ante las autoridades y organismos correspondientes, así como también prestar el servicio como unidad de verificación en cualesquiera de las normas oficiales mexicanas y/o internacionales. -----

p) Prestar el servicio de institución fiduciaria exclusivamente en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para garantizar obligaciones a su favor derivadas de sus operaciones y actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

q) Prestar servicios de prevalidación electrónica respecto de los datos asentados en los pedimentos relacionados con actividades propias de su objeto social, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia aduanera y de comercio exterior. -----

r) La realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos necesarios o relativos para la realización de los objetos anteriores." -----

**XV.- OFICIO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-** Con la letra "**B**" se agrega al apéndice de este instrumento el oficio de requerimiento para la aprobación de la modificación de la cláusula quinta de sus estatutos sociales. -----

**XV.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA.-** Los accionistas de "**ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, cuya acta que al efecto se levantó el compareciente me exhibe en cuatro fojas útiles y me solicita protocolice, la cual, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**C**" y transcribo íntegramente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 12 de noviembre de 2021, se reunieron en las oficinas ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] las personas cuyos nombres constan en la lista de asistencia que se agrega al duplicado de la presente acta, accionistas todas ellas de **ALMACENADORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO**, con el objeto de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que por mutuo y unánime acuerdo asisten. -----

Asimismo, estuvo presente el Comisario de la Sociedad, C.P.C. [REDACTED] y el Director General, Lic, (así) [REDACTED] -----

Ocupó la Presidencia don [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y la Secretaría el Lic. [REDACTED], quien es Secretario de dicho Consejo. -----

El Presidente designó como escrutador al señor [REDACTED] [REDACTED] quien procedió a revisar la lista de asistencia y el carácter de accionistas de los presentes en la asamblea. -----

De dicha revisión se comprobó la presencia del 100% (cien por ciento) de las acciones en que se divide a la fecha el capital social, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, aún sin el requisito de previa publicación de la convocatoria. -----

A continuación, el Presidente pidió al Secretario diera lectura al orden del día, para esta asamblea, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los accionistas presentes y que textualmente dice como sigue: -----

-----"**ALMACENADORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** -----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

-----ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO.-----  
-----ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-----  
-----12 DE NOVIEMBRE DE 2021. 11:00 HRS.-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO Y CAPITALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL REALIZADAS POR SU ACCIONISTA EL [REDACTED] POR LA CANTIDAD DE \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO DEL TRASPASO DEL CAPITAL VARIABLE A LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PASANDO DEL CAPITAL VARIABLE AL CAPITAL MÍNIMO FIJO, SIN DERECHO A RETIRO, LA SUMA DE \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LO CUAL DICHO CAPITAL QUE ACTUALMENTE ES DE \$29,410,000.00, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD \$32,160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

II.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO I ANTERIOR DEL ORDEN DEL DIA, EN CASO DE APROBACIÓN DE DICHO AUMENTO.

III.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CASO DE APROBARSE EL AUMENTO DE CAPITAL MÍNIMO FIJO MATERIA DE LOS PUNTOS I Y II DEL ORDEN DEL DIA.

IV.- DESIGNACION DE DELAGADOS DE LA ASAMBLEA.

V.- REDACCION, LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

A continuación, se pasaron a tratar sucesivamente los distintos puntos que integran el orden del día de la siguiente manera:-----

En desahogo del primer punto del orden del día y a petición del Presidente, el Director General informó a los accionistas sobre la necesidad de incrementar el capital mínimo fijo de la sociedad, sin derecho a retiro, en la suma de \$1'650,000.00 (un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante el reconocimiento y capitalización de una parte de las aportaciones para futuros aumentos de capital efectuadas por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en el año 2016 y la fecha de celebración de la presente Asamblea, mismas que fueron registradas en la cuenta de "Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital, Pendientes de Formalización" (las "Aportaciones para futuros Aumentos"), a efecto de que, en su momento y cumpliendo con lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad y la legislación aplicable se capitalicen dichas aportaciones mediante la suscripción y entrega de las acciones correspondientes a favor de [REDACTED]

Para efectos de lo descrito en el párrafo anterior, el Presidente explicó a los accionistas presentes y representados que dichas aportaciones se habían realizado de conformidad con el siguiente recuadro:-----

Accionista	Mes de	Monto de
	Aportación	Aportación para
		futuros Aumentos
		de Capital
[REDACTED]	Noviembre	\$1,650,000.00 (pesos
[REDACTED]	de 2016	00/100 M.N.)

Se hace la aclaración que por el número de columnas, éstas se dividieron en dos bloques, debiendo entenderse que el primer renglón de este bloque es continuación del primer renglón del primer bloque.

...Valor de la	No. de Acciones
acción	a Suscribir
1.091080782 (así)	1,512,262.00



Asimismo, el Presidente propone que, para efectos del mencionado aumento de capital, se traspase de la parte variable a la parte fija del capital social la cantidad de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.). Con este traspaso, se pretende cubrir el capital mínimo fijo sin derecho a retiro íntegramente suscrito y pagado para quedar, junto con el reconocimiento y capitalización de las Aportaciones para futuros Aumentos, en la cantidad total de \$32,160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

A continuación, se incluye la estructura accionaria actual de la Sociedad, en la que se observa el porcentaje que detenta cada uno de los accionistas y el número de acciones correspondiente: -----

-----Nombre-----	-----Incremento-----	-----Nuevo----- -----Capital----- -----Fijo-----	-----Variable-----	-----Total----- -----Capital----- -----Social-----	-----Partici----- -----pación-----
	-2,950,000--	-18,191,030-	-650,000--	-18,841,030-	--61.75%--
	-2,050,000--	--5,418,580-	-450,000--	--5,868,580-	--19.23%--
		--3,554,670-		--3,554,670-	--11.65%--
		--1,119,717-		--1,119,717-	--3.67%--
		--1,122,860-		--1,122,860-	--3.68%--
		--3,143-		--3,143-	--0.01%--
-----Total-----	-5,000,000--	-29,410,000-	1,100,000-	-30,510,000-	-100.00%--

Acciones: -----

-----Nombre-----	-----Incremento-----	-----Número de Acciones-----		-----Total-----	-----% Total----- -----de----- -----Partici----- -----pación-----
		-----Fijo-----	-----Variable-----		
	-2,703,741--	-16,672,486-	-595,740--	-17,268,226-	--61.75%--
	-1,878,871--	--4,966,250-	-412,435--	--5,378,685-	--19.23%--
		--3,257,935-		--3,257,935-	--11.65%--
		--1,026,246-		--1,026,246-	--3.67%--
		--1,029,126-		--1,029,126-	--3.68%--
		--2,881-		--2,881-	--0.01%--
-----Total-----	-4,582,612--	-26,954,924-	1,008,175-	-27,963,099-	-100.00%--

Valor de la acción a diciembre de 2017----- -1.091080782 -----

Después del reconocimiento y capitalización de las Aportaciones para futuros Aumentos, así como del traspaso que se propone en el primer punto del orden del día, el capital y las acciones de la Sociedad quedarían representados de la siguiente forma: -----

-----Nombre-----	-----Incremento-----	-----Nuevo----- -----Capital----- -----Fijo-----	-----Variable-----	-----Total----- -----Capital----- -----Social-----	-----Partici----- -----pación-----
	--650,000--	-18,841,030-		-18,841,030-	--58.59%--
	-2,100,000--	--7,518,580-		--7,518,580-	--23.38%--



Lic. José María Morera González

15  
NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

	-----	--3,554,670-	-----	--3,554,670-	--11.05%--	
	-----	--1,119,717-	-----	--1,119,717-	--3.48%--	
	-----	--1,122,860-	-----	--1,122,860-	--3.49%--	
	-----	-----3,143-	-----	-----3,143-	--0.01%--	
<b>Total</b>	-----	-2,750,000--	-32,160,000-	-----	-32,160,000-	-100.00%--

Acciones: -----

-----Nombre-----	-----Incremento-----	-----Número de Acciones-----			-----% Total-----
		-----Fijo-----	-----Variable-----	-----Total-----	
					-----de-----
					-----Partici-----
					-----pación-----
	-----595,740--	-----17,268,226-	-----	-----17,268,226-	-----58.59%--
	-----1,924,697--	-----6,890,947-	-----	-----6,890,947-	-----23.38%--
	-----	-----3,257,935-	-----	-----3,257,935-	-----11.05%--
	-----	-----1,026,246-	-----	-----1,026,246-	-----3.48%--
	-----	-----1,029,126-	-----	-----1,029,126-	-----3.49%--
	-----	-----2,881-	-----	-----2,881-	-----0.01%--
<b>Total</b>	-----2,520,437--	-----29,475,361-	-----	-----29,475,361-	-----100.00%--

Valor de la acción a diciembre de 2021 ----- -1.091080782-----

El Director General expuso a los accionistas, que el capital variable que se pretende traspasar al capital fijo, el cual aparece en los estados financieros de la sociedad al 31 de octubre del presente año, en la suma de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

Adicionalmente señaló, que se requiere modificar, previa autorización de la Secretaria (así) de Hacienda y Crédito Público, el texto actual de la cláusula quinta de los estatutos sociales. -- Visto el anterior informe y después de deliberar sobre el particular, los accionistas tomaron, por unanimidad de votos, las siguientes: -----

**RESOLUCIONES**

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: -----**

**PRIMERA.** - Se aprueba aumentar el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de la Sociedad, que a la fecha es de \$29'410,000.00 (VEINTICUATRO (así) MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mediante el reconocimiento y capitalización de las aportaciones para futuros aumentos de capital realizadas por su accionista el C. [REDACTED], por la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como con el traspaso del capital variable a la parte fija del capital social, la suma de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para que el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, a partir de esta fecha, alcance la cantidad de \$32,160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). -----

**SEGUNDA.** - Considerando la autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el capital social de la Sociedad, quedará a partir de esta fecha de la siguiente manera: -- CAPITAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO: \$32,160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). ----- CAPITAL SOCIAL VARIABLE: \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.). -----



TOTAL DE CAPITAL MINIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO Y CAPITAL VARIABLE EXHIBIDO, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO: \$32,160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). ----

**TERCERA.**- Con motivo del traspaso del capital variable aprobado en términos de las resoluciones anteriores, se acuerda la cancelación de acciones representativas de dicho capital por el equivalente a 1,008,175.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO) acciones en los siguientes términos. -----

Nombre del accionista	Número de acciones de capital variable para cancelar
[REDACTED]	595,740
[REDACTED]	412,435
Total	1,008,175

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** -----

**CUARTA.**- En consecuencia, de lo acordado en la resolución quinta anterior, se aprueba y ratifica, que el aumento de capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, aprobado en esta asamblea, quede íntegramente suscrito y pagado por todos los accionistas en la proporción que corresponda en los términos de la presente acta. ---

**TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** -----

**QUINTA.**- En lo relativo a este punto del orden del día, se aprueba modificar y se modifica en este acto, la "CLÁUSULA QUINTA" de los estatutos sociales de la Sociedad, de acuerdo con el oficio de autorización que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro para que dicha cláusula quede redactada de la siguiente manera: -----

"CLÁUSULA QUINTA.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, íntegramente suscrito y pagado, asciende a la cifra de \$32,160,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y esto (así) representado por 29,475,361.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS SESENTA Y UN) acciones, sin expresión de valor nominal. -----

El capital variable no podrá exceder del monto del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro. -----

La sociedad deberá contar con un capital mínimo, suscrito y pagado sin derecho a retiro, por el monto que le corresponda conforme a lo establecido por los artículos 12 y 12 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, el capital contable de la sociedad, en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo sin derecho a retiro que deba mantener la sociedad y deberá cumplir con los requerimientos de capital que se establezcan mediante disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades financieras, según les resulten aplicables. -----

Las acciones en que se divide el capital social podrán integrar las siguientes series: -----

a.- La serie "A" o mexicana, que podrá ser suscrita únicamente por mexicanos personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y podrá asimismo, representar indistintamente capital fijo o capital variable y que deberá amparar por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social. -----

b.- La serie "B", o de libre suscripción que podrá ser suscrita por mexicanos o extranjeros, observándose siempre lo previsto en la cláusula cuarta de estos estatutos y podrá asimismo, representar indistintamente capital fijo o capital variable y que deberá amparar como máximo el 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del capital social. -----

c.- La serie "A-1", integrada por acciones representativas de capital fijo o variable, que en su caso se emitirán sin valor





Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

nominal y que se regirán para su suscripción por lo establecido para las acciones serie "A", debiendo amparar por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del capital social. -----

d.- La serie "B-1", integrada por acciones representativas de capital fijo o variable, que en su caso se emitirán sin valor nominal y que se regirá para su suscripción por lo establecido para las acciones serie "B", debiendo amparar como máximo el 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) del capital social. -----

e.- Las series "A-L" y "B-L" integradas por acciones de voto limitado, representativas de capital fijo o variable, rigiéndose las primeras para su suscripción, por lo establecido para las acciones serie "A" y las segundas por lo establecido para las acciones serie "B", debiendo amparar como máximo en su conjunto, estas acciones de voto limitado el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social pagado de la sociedad y se emitirán previa aprobación de la Secretaria (así) de Hacienda y Crédito Público. -- Las acciones de voto limitado se subdividirán en dos subseries que serán "A-L-1" y "B-L-1", cuando se emitan sin expresión de valor nominal, pudiendo amparar indistintamente capital fijo o capital variable". -----

**SEXTA.**- Se ordena que un tanto en copia de la resolución otorgada por la Secretaria (así) de Hacienda y Crédito Público que ha quedado mencionada se conserve en el expediente del acta de esta asamblea, independientemente de que el original se utilice para la protocolización de la presente acta ante fedatario público. -----

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** -----

**SEPTIMA.**- Se designan Delegados de la presente asamblea para que acudan ante el notario público de su elección, con el propósito de llevar a cabo la protocolización y registro del acta de la presente asamblea, a los señores [REDACTED]

[REDACTED] quienes al efecto podrán actuar conjunta o separadamente. -----

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** -----

**OCTAVA.**- Por lo que hace al (así) quinto y último punto del orden del día, se suspendió momentáneamente la sesión para que el secretario redactara la presente acta, hecho lo cual, el propio secretario por instrucciones del presidente le dio lectura y una vez discutida por los accionistas asistentes se aprobó unánimemente por ellos, firmando para constancia el presidente, el secretario y el comisario. -----

-----**PRESIDENTE**-----**SECRETARIO**-----  
-----[REDACTED]-----  
-----**COMISARIO**-----

Siguen firmas ilegibles. -----  
**EXPUESTO LO ANTERIOR**, el compareciente otorga las siguientes: -----

**C L A U S U L A S** -----

**PRIMERA.**- Queda formalizada la disminución de capital social en la parte variable de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, en los términos del acta antes transcrita. -----

**SEGUNDA.**- Queda formalizado el aumento de capital social en la parte mínima fija de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, en los términos del acta antes transcrita. -----

**TERCERA.**- Queda formalizada la reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, para quedar redactada en los términos del acta antes transcrita. --

**P E R S O N A L I D A D** -----



El licenciado [REDACTED], manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta, como delegado especial de "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continúa vigente, con el acta que ha quedado insertada en el texto del presente instrumento y con las facultades de la Asamblea de Accionistas que han quedado igualmente transcritas en los antecedentes de este instrumento. ---

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con cláusula de admisión de extranjeros en sus estatutos sociales, pero no tiene inversión extranjera alguna en su capital social. -----

II.- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas de la sociedad, son las siguientes:

[REDACTED]  
-----  
[REDACTED]  
-----  
[REDACTED]  
-----  
[REDACTED]  
-----

III.- De conformidad con lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, yo el Notario certifico que me cercioré de que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los accionistas concuerdan con las que aparecen en sus cédulas de identificación fiscal, de las cuales agrego copia fotostática al apéndice de este instrumento con las letras de la "D", "E", "F" y "G". -----

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, hago constar que le solicité al compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal de los señores [REDACTED] accionistas de la Sociedad, con el objeto de acreditar su Registro Federal de Cont [REDACTED] por lo que daré el aviso previsto por dicho ordenamiento. -----

V.- Que me manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas de puño y letra por los accionistas. -----

VI.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que para los efectos de lo dispuesto por los artículos treinta y dos B Ter y treinta y dos B Quater del Código Fiscal de la Federación y de las reglas respectivas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los beneficiarios controladores son las personas, a quienes identifiqué en términos del expediente que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "H". -----

VII.- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el órgano de administración de la sociedad está compuesto de la siguiente forma: -----

**CONSEJEROS** -----

[REDACTED]  
-----  
[REDACTED]  
-----

**-HONORARIO VITALICIO-** -----

[REDACTED]  
-----  
[REDACTED]  
-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

[Redacted]

VIII.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "I". --

IX.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----  
Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el

[Redacted]

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XI.- Que en los términos de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, hago constar que no tengo indicio alguno de la falsedad de la asamblea, ni del acta que por el presente instrumento se protocoliza. -----

XII.- Que le hice saber al compareciente su derecho de leer personalmente el presente instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. -----

XIII.- Que leído este instrumento por el compareciente, explicado que le fue por el suscrito Notario y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, manifestó su entera comprensión y conformidad con él, estampando su nombre, así como su firma el día dos de agosto del año dos mil veintidós, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. -----

-----Doy fe.-----

[Redacted]

-----FIRMA Y NOMBRE ESCRITO DE PUÑO Y LETRA.-----

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----FIRMA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO. -----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

[Lined area for listing documents]



SIN TEXTO



*Lic. José María Morera González*

35

NOTARÍA PÚBLICA N° 102  
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,  
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA LA OTORGANTE "ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, EN TREINTA Y CINCO PAGINAS. ----- EN LA CIUDAD DE MEXICO A DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - PGP\* .0

177-



N



SIN TEXTO



## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 119178 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
603890	30/09/2022	12:29:56

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017102 JOSE MARIA MORERA GONZALEZ  
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 83244

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 119178	ASAMBLEA	04/10/2022

/GENERAL EXTRAORDINARIA /AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL FIJO /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma ab8e16120cb2e6f20d80f5a829073d4db77 Secuencia No. 2315992

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 20,763.00	30/09/2022	93900101707716X3EXCC
<hr/>		
\$ 20,763.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

